

EL. C. LEONEL CHÁVEZ RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER: QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2002, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131 FRACCIÓN D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN; 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ARTESANAL LA HACIENDA DE ESTE MUNICIPIO.

I N D I C E:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

De las Autoridades Municipales

CAPITULO III

Obligaciones y Prohibiciones

CAPITULO IV

Actividades de Comercialización

CAPITULO V

Sanciones, Multas y Clausuras

CAPITULO VI

Recurso de Reconsideración

REGLAMENTO DEL MERCADO ARTESANAL LA HACIENDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todos los comerciantes del Mercado Artesanal La Hacienda, se someterán a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Se considera como zona de mercado, los 128 locales comerciales ubicados en el Oriente de la Carretera a Colombia entre la colonia Los Altos y Ex Hacienda El Canadá.

ARTÍCULO 3.- Todos los comerciantes deberán cumplir con las disposiciones legales de carácter Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 4.- El horario para el funcionamiento del mercado, será de las 8:00 a las 22:00 horas de Lunes a Domingo, contando con 1-hora para carga y descarga de mercancía por local comercial, de Lunes a Domingo en el área de estacionamiento.

ARTÍCULO 5.- Los horarios que se señalan en el artículo anterior, podrán ser flexibles en casos especiales y a solicitud expresa de los locatarios del mercado que así lo requieran, previa notificación y autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son áreas comunes del Mercado Artesanal para los locatarios y visitantes:

- I. El estacionamiento.
- II. El área verde.
- III. Los Sanitarios Públicos.
- IV. El área de Banquetas

ARTÍCULO 7.- Los cajones de estacionamiento son públicos (comunes), y no habrá estacionamientos exclusivos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a) Presidente Municipal.
- b) Secretario del R. Ayuntamiento.
- c) Tesorero Municipal.
- d) Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.
- e) El Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- Compete al Presidente Municipal:

- a) Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que atiendan a regular el funcionamiento administrativo del mercado.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias del R. Ayuntamiento en relación al servicio público de Mercados Municipales.
- c) Todas las que se desprendan de este reglamento y las que deriven de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de Mercados Municipales.

ARTÍCULO 10.- El Secretario del R. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Firmar los actos, disposiciones, acuerdos y comunicaciones que el C. Presidente Municipal expida en relación al funcionamiento y organización del servicio público de Mercados Municipales.
- b) Las que se desprendan del presente reglamento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas que tengan relación con el servicio público de Mercados Municipales.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- a) La recaudación de cuotas que deben cubrir los locatarios de los Mercados Municipales.
- b) Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operen los Mercados Municipales.
- c) Requerir de pago e iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones.
- d) Las que se desprendan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, de los Reglamentos Municipales y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Competen al Secretario de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las disposiciones de carácter general en materia de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial en el ámbito de su competencia que apruebe el Ayuntamiento.
- b) Autorizar o negar, con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centros de Población, Planes Parciales, de sus Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como construcciones en los Centros de Población y en el Territorio Municipal.
- c) Ordenar, imponer y ejecutar a través del personal habilitado en los términos de Ley las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos locales que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública.
- b) Cerciorarse de que las personas físicas o morales cumplan las medidas preventivas que por obligación tengan que respetar.
- c) Podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia Autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya a un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.
- II. Deberán de respetar el horario de apertura y cierre.
- III. Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales.
- IV. Mantener limpio el exterior de cada local.
- V. Colocar la basura en bolsas, botes y/o contenedores.

- VI. Observar el buen manejo y cuidado del local.
- VII. Observar las disposiciones de seguridad e higiene.
- VIII. Permitir que el departamento de Protección Civil realice inspecciones periódicas a las instalaciones y les señalara las medidas que deberán tomar según al caso.
- IX. Los locatarios que requieran el servicio de agua y drenaje, energía eléctrica, gas, teléfono u otros; deberán contratarlo en forma individual y particular.
- X. Correrá por cuenta de los locatarios el pago de la vigilancia privada de los locales comerciales.
- XI. En caso de que se incumpla con lo estipulado en los artículos que comprenden este capítulo se aplicara una sanción administrativa que será fijada por la Autoridad competente, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.
- XII. Observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el interior del mercado.
- XIII. Los locatarios para instalar anuncios deberán de realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

ARTÍCULO 15.- Todas las personas que transiten en el área del Mercado deberán de respetar los señalamientos viales instalados en la zona del mercado y respetar los límites de velocidad.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe:

- I. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin autorización del Ayuntamiento, sea cual fuere su grado en los locales y áreas comunes del mercado.
- II. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas del mercado.
- III. Empezar o realizar trabajos de construcción sin el permiso previo de la Autoridad.
- IV. Construir un segundo nivel al local comercial, ni cambiar la forma y el color de la fachada sin previa autorización por el Municipio.
- V. Colocar rótulos, cajones, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes, las que se mencionan en el artículo 6 que antecede al presente instrumento.
- VI. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.

- VII. Darle uso habitacional al local.
- VIII. La instalación de vendedores ambulantes y prestadores de servicio ambulante en la zona del Mercado Artesanal.
- IX. Exhibir la mercancía en el área de la banqueta o estacionamiento.
- X. La venta de comidas y tener los asadores en la vía pública ó en las áreas comunes.
- XI. La introducción, venta y exposición de material pornográfico.
- XII. Que se instalen Taxistas ni Bases de Taxi, en el área que esta considerada como zona del mercado y zonas aledañas.
- XIII. Tener animales domésticos (perros ó gatos) en los locales del mercado ni en ninguna área que comprenda este.
- XIV. Los comerciantes deberán de respetar y no podrán colocarse en el área de estacionamiento de los demás locatarios.

ARTÍCULO 17.- Queda estrictamente prohibido la venta o exhibición de mercancía en automóvil o cualquier tipo de vehículo, en el área considerada como zona del mercado y áreas comunes.

CAPITULO IV ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- Las actividades de comercialización permitidas en el mercado serán:

- I.- Alfarerías.
- II.- Artesanías.
- III.- Comidas.
- IV.- Viveros.
- V.- Florerías.
- VI.- Dulcerías.
- VII.- Refresquerías.
- VIII.- Artículos Religiosos.
- IX.- Plantas de Ornato.
- X.- Artículos relacionados con la Artesanía.

ARTÍCULO 19.- Todo cambio de giro, no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Autoridad procederá a ejecutar las sanciones correspondientes.

CAPITULO V

SANCIONES, MULTAS Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 20.- Se procederá a aquellos locatarios que incurran en incumplimiento de obligaciones o violaciones a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Tendrá atribuciones la Autoridad Municipal para sancionar con el retiro de la mercancía en caso de insalubridad.

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Municipal para determinar la sanción tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, la reincidencia, la gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la comunidad y los perjuicios que cause a la vía pública en donde se ejercite la actividad comercial.

Las sanciones se harán efectivas a través del procedimiento económico coactivo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 23.- Al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios del mercado, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo de la causa de la notificación en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención.

ARTÍCULO 24.- La resolución que se dicte será para la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 25.- Aquel que incumpla las obligaciones o violaciones a las prohibiciones establecidas en este Reglamento serán sancionados a juicio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal con:

- a) Amonestación.
- b) Multa de 5 a 5000 cuotas.
- c) Clausura Temporal.
- d) Clausura Definitiva.

Cuando se presuma que los hechos revisten de carácter delictivo se procederá a la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 26.- El pago de las multas que se impongan conforme a este Reglamento, solo se efectuará en las cajas de recaudación autorizadas por la

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, entregándosele el recibo oficial al infractor una vez que haya cubierto el pago de la misma.

ARTÍCULO 27.- Cuando el infractor cometa dos violaciones a éste reglamento en un período de 30-treinta días naturales contados a partir de la primera infracción se podrá realizar Clausura Temporal del establecimiento.

ARTÍCULO 28.- Procederá la Clausura Temporal o Definitiva cuando:

- a) Reincidan en la violación de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Reglamento.
- b) Incurran en violar con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- c) Infrinja el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo Municipal.
- d) En el caso de incumplimiento o violación de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Civil Municipal.
- e) Por no respetar el horario de cierre establecido.
- f) Y demás casos que señale este Reglamento.

Se procederá el trámite de Clausura del local, concediendo al infractor el derecho de audiencia para lo cual se le citará en día y hora determinado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca y desahogue las pruebas y alegatos correspondientes.

Dicho procedimiento se ventilará ante las Autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

CAPITULO VI RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición del Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 30.- El Recurso de Reconsideración se interpondrá por escrito, ante la Autoridad que emitió el acto impugnado, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido enterada o notificada la resolución impugnada.

ARTÍCULO 31.- El recurso deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio del actor o, en su caso de quien promueva en su nombre, para lo cual deberá acreditarse lo anterior mediante Poder debidamente certificado ante Notario,
- II. La Autoridad o Autoridades que emitieron el acto o Resolución impugnada,
- III. Los Agravios que le causa o en su caso, las objeciones al acto o Resolución impugnada,
- IV. La fecha de notificación del acto o Resolución impugnada,
- V. Las Pruebas que ofrezca y que sustenten su Recurso, y
- VI. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

Cuando se omita cualquiera de estos requisitos, la autoridad que conozca del asunto podrá desechar el Recurso por no reunir los requisitos establecidos en el presente capítulo o bien, requerirá mediante notificación al recurrente para que proporcione los requisitos omitidos en un plazo no mayor de 24 horas apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no presentado su recurso.

ARTÍCULO 32.- Admitido el recurso, la autoridad competente resolverá en un término no mayor a 15 días hábiles, notificando al recurrente dicha resolución.

ARTÍCULO 33.- Contra las resoluciones emitidas por las autoridades municipales dentro del Recurso de Reconsideración, no procede ningún otro recurso administrativo.

CAPITULO VII TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por lo tanto se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de Junio de 2002-dos mil dos.

**C. LEONEL CHÁVEZ RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ROLANDO MARTÍNEZ CHÁVEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

Integrada Fe de Erratas publicada en el P.O. num. 118 de fecha 25 de septiembre de 2002.